

INFORME SECRETARIAL-. 03 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS en calidad de apoderada la COOPEATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS en contra de VICTOR ALFONSO SANCHEZ CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.966 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 57 bajo el número 254834089001202100055 (C21-00055). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MU. NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120210005500 (C21-00055)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Víctor Alfonso Sánchez Cantillo

Tres (03) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.966, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$23.310.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 30016-2021-0061 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid – 19, circunstancia que nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Cuarto.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc32b4bc17036c964beb97bc5d88974618496a980732ab6211fbba65851
919a**

Documento generado en 03/11/2021 07:32:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**